



Exmo. Señor

D. José M.<sup>a</sup> Guillén en nombre de D. Pascual Prator y consorte vecinos de Pacacula apelacion de D. Leon. Sebastian y otros sobre la posesion de bienes aprehensos en dicha Ciudad y sus términos, como mejor proceda digo: Que estos autos quedaron ya finados en el artículo de litigante mediante sentencia de Revista pronunciada por la Sala tercera de esta Audiencia a cuatro de Mayo de mil ochoc. e. cuarenta y siete y para llevarla a efecto ante el Jefe de la Real Audiencia se debolvió al mismo la pieza, mediante auto de veinte y siete de lo mismo, mes y año; mas sin embargo de que todo tubo cumplido efecto mis Prates, se en- cula necesidad de acudir ante el Sr. Go- vernador de Nueva presentand el título en virtud del cual se hallan en posesion de los bienes que fueron objeto de esta aprehen- sion a fin de que se permade de GOBIERNO

no deben alcanzarse los efectos de la ley de  
de amortización de primero de Mayo últi-  
mo, y á este fin

A. N. E. Suplico se sirva  
mandar que por el Archivero de esta Au-  
diencia á cuyo cuidado se conservan los  
autos, se me libre certifi. que comprenda  
este escrito, el auto que recaiga y la senten-  
cia de revista ya mencionada que así es  
justicia Zaragoza Setiembre doce año  
del Sello.

Procurador

Justifco. que la anterior solicitud se ha puesto en la Secretaria de su cargo por  
el Sr. D. Juan N. V. de Aranda de mil ochocientos cincuenta y  
cinco.

Procurador

S. I.

Zaragoza trece de Setiembre de 1835

Procurador  
García  
Ramón  
Cano Samuel

Con el pleito que se bajara del archivo, dese cuenta de la anterior  
solicitud en la Sala de Justicia que correspondiera

Ruiz  
Moragas  
Pardo  
Figueroa  
Cortés  
Cabrera  
Pardo Villar

Alcalde  
Pardo  
Fiscal int.  
Pardo

Justifco. que en el mismo día notifiqué y se subsanó el auto anterior y de con-  
sueño al Sr. D. Juan N. V. de Aranda en su persona y firmó de que certifico.

Procurador  
Justifco. que se le ha dado cuenta de la anterior solicitud y se le ha notificado que aparece de la base  
de que se trata á continuación de que certifico.

Procurador

Justifco: que el trial pleno de esta  
audiencia se ha dado cuenta del escrito  
cuyo tenor y el del auto en su parte  
prevista copiada a la letra uno des-  
pués de otro dicen así

Copiarse

Así resulta de los estados antecedentes  
que obran en la Secretaria de mi cargo  
a que me refiero: P. N. que se me  
y en la Sala de Justicia que corres-  
ponda pueda darse cuenta de  
la anterior solicitud firmó esta certifi-  
ca. Zaragoza a 14 Set. 1835

Procurador

no debe  
de ser  
no, y a  
mandar  
diencia  
Auto,  
este es  
cia de  
justicia  
del Jec

Porto Rico. Que  
el Sr. O. Jec  
cuo?

- S. J.
- Presidente
- Gayon
- Humbon
- Cano Samuel
- Baucena
- Montagas
- Robledo
- Hinuer
- Erreola
- Caceres
- Paredes
- Alcedo
- Pozo
- Alcalde int.
- Hulla

Llamona  
 Con el pleyto que se bajara del archivo, dese cuenta de la custodia  
 solicitud en la Sala de justicia que corresponde

*[Signature]*  
 En el mismo día recibí y recibí el auto anterior y el copia  
 para el Sr. O. Jec. En la misma fecha se pasaron y firmó de que certifica.  
*[Signature]*  
 Para que se entere de lo que se certifica, que aparece de lo que  
 se certifica.

Porto Rico. Que en el trial pleyto de  
 esta e Ind. se ha dado cuenta de  
 un escrito presentado por el Sr. D.  
 Jose M. Sullan en que se dice que  
 cual *[sic]* y consorte, seamos de  
 Jaca ~~en~~ en el que haciendo meritos  
 de hallarse en el archivo de esta e Ind.  
 ciertos autos de apension de bienes que  
 quedaron fructos en el art. de la ley  
 mediante sent. de revista pronunciada  
 por la Sala de esta e Ind. en el día  
 Mayo 1777 y que temiendo necesidad  
 de acudir al Sr. Gobernador de la  
 P. de Nueva presentando el título  
 en virtud del cual se hallan en posesion  
 de los bienes que fueron objeto de  
 aquella apension, a fin de que se  
 pague la que no tiene el carácter de  
 la ley de desamortacion *[sic]* según  
 pido que por el e Ind. se libren  
 certificacion de los escritos del auto que  
 recayera a el y la sentencia de revista  
 mencionada; y que trial en provid.

no debe  
de ser  
no, y a

mandar  
diencia  
Auto,  
este es  
cia de  
justicia  
del Ser

de ayer se ha recurrido mandando que con el  
pleyto que se haze del archivo de de causa  
de esta solitud en la Sala de justicia que  
conesponde. El para que conste al  
e hielicus de esta <sup>10a</sup> y demas efectos  
conespondientes firmo esta certiff.  
en Paragora a 14 Set. 1833

(Fno)

Suplico la  
dicha causa  
cuia?

- S. I.
- Regente
- Tapari
- Alonso
- Cano Manuel
- Barceua
- Montoya
- Robledo
- Financ
- Escosa
- Carretero
- Francisco Milla
- Andrad
- Alonso
- Ortiz int.
- Milla

Langua

Con el pleyto que se sigue en el archivo, dese cuenta de la ambu  
solitud en la Sala de justicia que conesponde

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En el mismo día se firmo y se autorizase el subscritor y de com  
pares de los D. de los efectos de la presente y firmo de que certiff.

*[Handwritten signature]*

Para que conste de lo que se pide se hizo la certifficacion que aparece de la base  
de la que se sigue a continuacion de que certiff.

*[Handwritten signature]*